



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL (PERTENENCIA)

47.001.31.53.005.2020.00022.00

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el despacho sobre las pruebas decretadas en este proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **SOLIDARIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN** en contra de **RUTH ELIZABETH, MARTA LUCÍA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSÉ y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE**, demás herederos determinados e indeterminados de **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y demás personas indeterminadas.

II. CONSIDERACIONES

En este proceso se realizó audiencia inicial el 14 de junio de 2023, al interior se decretaron las pruebas solicitadas en las partes. Dentro de las probanzas ordenadas se encuentra la inspección judicial con intervención de perito, la cual tuvo lugar el 7 de julio de 2023, oportunidad en la que se le concedió el término de 10 días al auxiliar de la justicia para que confeccionara su trabajo.

En este sitio las cosas, el arquitecto Eduard Teller Fonseca, solicitó prorroga de 10 días hábiles para cumplir con el peritaje encomendado, petición a la que se accederá por encontrarse ajustada a derecho.

Se aprovecha la coyuntura que se presenta, para fijar honorarios provisionales al perito, por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), los cuales corren a cargo de la parte demandante, en atención a que se trata del extremo procesal que solicitó la prueba.

De otro lado, se tiene que la parte demandante aportó copia de la escritura pública N° 1902 del 29 de julio de 1997 otorgada ante la Notaria 47 de Bogotá, contentiva de la sucesión de **ERNESTO OLIVEROS CUERVO**, documento que se ordenará poner a disposición de su contraparte por el término de tres (3) días, para que se surta la contradicción.

De otro lado, en la audiencia inicial se dispuso oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, a efectos que remitiera la totalidad del expediente correspondiente al proceso ordinario de simulación iniciado por la **SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA** contra la sucesión de **ERNESTO OLIVEROS CUERVO**.

No obstante, mediante escrito del 24 de julio de 2023 el apoderado de la parte demandante informa que el plenario reposa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, motivo por el cual solicita se oficie a dicho ente. Y, luego, el 1° de agosto de 2023 el interesado aportó un ejemplar del mencionado proceso.

Así las cosas, en vista que en la actualidad se cuenta con las piezas procesales solicitadas, se dispondrá agregarlas al expediente, para surtir su traslado a la contraparte por el término de tres (3) días.

Finalmente, en el mismo escrito del 24 de julio de 2023 la parte demandante aporta copia de lo recibos de pago de compra de pasto y madera de tunos, con los cuales apunta a demostrar la explotación económica del bien objeto a usucapir.

Dispone el artículo 173 del Código General del Proceso sobre las oportunidades probatorias lo siguiente:

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.”

Norma que debe ser estudiada en armonía con el artículo 84 de la misma obra, la cual dispone cuales son los documentos que deben acompañarse con la demanda, señalando en su numeral 3, *“Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”*

Así pues, no es esta la oportunidad procesal para allegar los recibos que se anuncian en el memorial en comento, pues atendiendo las normas procesales, se han debido acompañar con la demanda, resultando en este momento extemporáneos, motivo por el cual no se tendrán en cuenta, ni podrán ser valorados al momento de dictar sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE

Se adoptan las siguientes disposiciones en materia de pruebas, en este proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **SOLIDARIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN** en contra de **RUTH ELIZABETH, MARTA LUCÍA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSÉ y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE**, demás herederos determinados e indeterminados de **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y demás personas indeterminadas:

1. Conceder al arquitecto Eduard Teller Fonseca, perito designado en este asunto, prorroga de 10 días hábiles para cumplir con el peritaje encomendado.
2. Fijar como honorarios provisionales al perito, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), los cuales corren a cargo de la parte demandante.
3. Correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de los siguientes documentos aportados por la parte demandante:
 - a. Escritura pública N° 1902 del 29 de julio de 1997 otorgada ante la Notaria 47 de Bogotá, contentiva de la sucesión de **ERNESTO OLIVEROS CUERVO**.
 - b. Proceso ordinario de simulación iniciado por la **SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA.** contra la sucesión de **ERNESTO OLIVEROS CUERVO**.
4. No acceder a oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, acorde con lo expuesto en la motiva.
5. Declarar extemporáneos los recibos de pago de compra de pasto y madera de tunos, aportados por la parte demandante, con los cuales apunta a demostrar la explotación económica del bien objeto a usucapir

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA